

LAS DEPENDENCIAS GLOBALIZADORAS DEL ESTADO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 52, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 5, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 2, 5, FRACCIÓN IV Y 6 DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS GLOBALIZADORAS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 1 de octubre de 2024, el Gobernador Constitucional Javier May Rodríguez presentó una iniciativa con proyecto de Decreto para expedir una nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco. Dicha iniciativa fue aprobada por el H. Congreso del Estado, a través del Decreto 013, publicado en el Suplemento I, al Periódico Oficial del Estado, Edición 8575 de fecha 09 de noviembre de 2024, misma que ha sido objeto de reformas mediante el Decreto 079, publicado en el Extraordinario al Periódico Oficial del Estado, Edición número 259, de fecha 16 de diciembre de 2024, y el del Decreto 119, publicado en el Suplemento L al Periódico Oficial del Estado, Edición 8636, de fecha 11 de junio de 2025.

SEGUNDO. La Ley Orgánica, además de regular y organizar a la Administración Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 5, fracción VI designa a las secretarías de Gobierno, Administración y Finanzas, Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado como Dependencias Globalizadoras, que tienen a su cargo emitir disposiciones de cumplimiento general para la Administración Pública, las cuales podrán ser normativas, de vigilancia, planeación y control.

TERCERO. Con fecha 18 de diciembre de 2024 se publicó en el Suplemento CC al Periódico Oficial del Estado, Edición 8586, el Acuerdo por el que se establecen las Reglas para el Funcionamiento de las Dependencias Globalizadoras, el cual fue reformado mediante Acuerdo publicado en el Suplemento E, Edición 8590, del citado periódico oficial, con fecha 1 de enero de 2025; dicho Acuerdo tiene como finalidad determinar criterios para la emisión de disposiciones normativas de común acuerdo, que tendrán como finalidad adecuar el funcionamiento interno y la operación de la administración pública estatal, de conformidad con la reestructuración transparente y ordenada que prevé la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

En ese sentido el artículo 5, fracción IV del citado Acuerdo, faculta a las Dependencias Globalizadoras para instrumentar políticas, programas, acciones, así como, adecuaciones jurídicas, estructuras orgánicas, administrativas, reglamentarias, normativas, técnicas, presupuestales y de logística necesarias para la correcta organización de la Administración Pública Estatal.

CUARTO. Que el artículo 8, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, establece que además de las otorgadas en la Constitución y otras normas es facultad de la persona titular del Poder Ejecutivo ordenar la publicación en el Periódico Oficial de los manuales administrativos de las Dependencias, Organos y

Entidades que al respecto se hubieren autorizado. Por otro lado, en el artículo 12, fracciones IV y V se establece que corresponde a las personas titulares de las Dependencias y Entidades, en su ámbito de competencia el instrumentar los respectivos manuales de organización y de procedimientos, necesarios para su funcionamiento, los cuales deberán contener información sobre la estructura orgánica de la Dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, los sistemas de comunicación y coordinación, así como los principales procedimientos administrativos que se realicen en cada Dependencia o Entidad, previa consulta de la Secretaría de Administración y Finanzas para su revisión y que deberán mantener permanentemente actualizados los manuales de organización y demás instrumentos de apoyo administrativo interno. Asimismo, deberán publicarse en el Periódico Oficial y estar disponibles en las páginas web oficiales de cada Dependencia y en el registro electrónico que opera la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, para consulta de los usuarios y de las personas servidoras públicas.

QUINTO. Por su parte, el artículo transitorio tercero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, reformado mediante Decreto 079, publicado en el Extraordinario al Periódico Oficial del Estado, Edición 259, de fecha 16 de diciembre de 2024, prevé que, con motivo de su entrada en vigor, las Dependencias Globalizadoras deberán instrumentar las políticas, programas, acciones y adecuaciones que sean necesarias para la correcta organización de la Administración Pública Estatal.

SEXTO. El Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas, publicado en el Suplemento J al Periódico Oficial del Estado, Edición 8633 de fecha 31 de mayo de 2025, señala en su artículo 52, fracciones XV, XVI y XVII que a la Coordinación General de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental le corresponde conducir la revisión de los proyectos de manuales de organización y de procedimientos de las Dependencias, Órganos y Entidades, de modo que se ajusten a las estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad, permitiendo la detección de necesidades de mejora y modernización de la gestión pública; así como orientar el proceso de modernización e innovación gubernamental, para la elaboración de proyectos, reglamentos, manuales de organización, procedimientos y demás normatividad administrativa aplicable, la instrumentación de acciones específicas de simplificación, transparencia, rendición de cuentas y calidad en los servicios, sobre la base de las TIC's en las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Estatal; y establecer, en coordinación con las autoridades competentes, los criterios y lineamientos para la elaboración y revisión de los manuales administrativos de las Dependencias, Órganos y Entidades, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:



**LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, REVISIÓN, VERIFICACIÓN,
VALIDACIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS MANUALES DE
ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
ESTATAL**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la elaboración, revisión, verificación, validación y publicación de los manuales de organización y de procedimientos de la administración pública estatal.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. Anteproyecto: propuesta de manual de organización o de procedimientos que la persona titular de la Dependencia, Órgano o Entidad remite a la SAF, con atención a la CGMAIG para su revisión;

II. BPMN: Business Process Model and Notation, por sus siglas en inglés, que es un estándar de representación de procedimientos de principio a fin, que hace uso de técnicas de modelización y símbolos estándares, lo cual facilita que cualquiera pueda compartir y leer modelos de procedimientos fácilmente;

III. CGMAIG: la Coordinación General de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental, adscrita a la SAF;

IV. Dependencias: las Secretarías y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado;

V. Dependencias Globalizadoras: la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, que tienen a su cargo emitir disposiciones de cumplimiento general para la Administración Pública, las cuales podrán ser normativas, de vigilancia, planeación y control;

VI. Ente Generador: la Dependencia, Órgano o Entidad que elabora un Anteproyecto;

VII. Entidades: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos;

VIII. Órganos: los órganos desconcentrados creados por Ley, Acuerdo o Decreto, adscritos a alguna Dependencia;

IX. Plataforma: a la plataforma tecnológica que permite la integración del Anteproyecto de manual de organización de cualquier Dependencia, Órgano o Entidad;

X. Proyecto: propuesta de manual de organización o de procedimientos, validado por la SAF; y

XI. SAF: Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos corresponde a las Dependencias Globalizadoras.

CAPÍTULO II DE LA ELABORACIÓN

Artículo 4. Para iniciar con el proceso de elaboración del Anteproyecto, las Dependencias, Órganos y Entidades deberán contar con la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Reglamento Interior o Estatuto Orgánico correspondiente.

Para el caso del Anteproyecto del manual de procedimientos, las Dependencias, Órganos y Entidades deberán contar con la publicación de su manual de organización.

Artículo 5. Las Dependencias, Órganos y Entidades deberán solicitar por oficio a la SAF, a través de la CGMAIG asesoría para la elaboración e integración de sus Anteproyectos.

Asimismo, designarán a una persona servidora pública con categoría no menor a dirección o su equivalente, además de la persona titular de la Unidad de Administración y Finanzas u homóloga, quienes fungirán como enlaces, responsables de dar seguimiento al Anteproyecto respectivo.

Artículo 6. Para la integración del Anteproyecto del manual de organización, la CGMAIG contará con una Plataforma de apoyo, que será utilizada por las Dependencias, Órganos y Entidades en este proceso.

Artículo 7. Para la elaboración del Anteproyecto del manual de procedimientos, las Dependencias, Órganos y Entidades deberán utilizar el estándar BPMN para sus modelados.

Artículo 8. Las Entidades para la solicitud de asesoría ante la SAF, deberán contar con la aprobación de sus órganos de gobierno para iniciar las gestiones respectivas, anexando copia simple del acta de sesión correspondiente.

CAPÍTULO III DE LA REVISIÓN, VERIFICACIÓN, VALIDACIÓN Y APROBACIÓN

Artículo 9. La CGMAIG, podrá realizar mesas de trabajo con el Ente Generador las veces que estime necesarias, en las cuales se realizará la revisión del Anteproyecto. Asimismo, podrán participar las personas servidoras públicas de las unidades administrativas del Ente Generador.

Al finalizar cada mesa de trabajo se levantará una minuta de trabajo en la que se establecerán los acuerdos tomados.

Artículo 10. De considerarse necesario, la SAF remitirá los Anteproyectos a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitan a la brevedad posible, su opinión sobre las funciones y procedimientos de unidades administrativas de comunicación social, de los órganos internos de control y de las unidades de apoyo jurídico, respectivamente.

Asimismo, cuando alguna atribución tenga relación con algún otro ente de la administración pública estatal, la SAF, a través de la CGMAIG, podrá solicitar opinión del mismo.

Artículo 11. Cuando la CGMAIG realice observaciones que estime pertinentes sobre el Anteproyecto, las remitirá al Ente Generador, quien contará con un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del oficio de la CGMAIG, para solventar las observaciones y devolver el Anteproyecto.

En caso contrario, a través de oficio signado por el titular del Ente Generador, deberá hacer del conocimiento a la CGMAIG, las razones fundadas por las cuales sus observaciones no fueron incorporadas al Anteproyecto.

Cuando exista algún desacuerdo entre ambas partes, estas se resolverán en mesas de trabajo.

Artículo 12. La CGMAIG verificará técnicamente que los Anteproyectos sean congruentes con su estructura orgánica, reglamento interior o estatuto orgánico, eliminando todo tipo de duplicidades, atendiendo las bases, guías o criterios que, para tal efecto, determine la SAF a través de la CGMAIG.

Artículo 13. Al finalizar la verificación del Anteproyecto, se levantará una Minuta Final en la que las partes manifestarán su conformidad con el mismo.

Artículo 14. Seguidamente, se enviará el Anteproyecto al Titular de la SAF para su validación.

Artículo 15. Al ser validado, el Ente Generador y la SAF, a través de la Oficialía Mayor deberán realizar los trámites administrativos necesarios para la presentación del Proyecto a las Dependencias Globalizadoras, para su aprobación.

CAPÍTULO IV DE LA PUBLICACIÓN

Artículo 16. Una vez aprobado por las Dependencias Globalizadoras, el Proyecto será enviado al Ente Generador para que realice los trámites administrativos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su

publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a los presentes Lineamientos.


TERCERO. Los presentes Lineamientos deberán ser difundidos y comunicados a las Dependencias, Órganos y Entidades, para su conocimiento y debido cumplimiento.

CUARTO. Los anteproyectos que hayan sido remitidos a la SAF previo a la entrada en vigor, se continuarán revisando en los términos de los presentes Lineamientos, en lo que resulte aplicable.

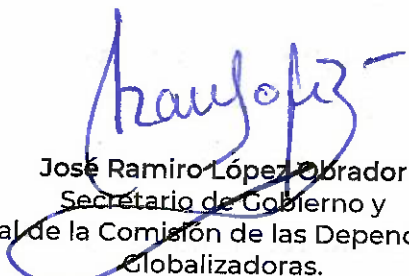
DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.




Julián Enrique Romero Oropeza
Secretario de Administración y Finanzas y
Presidente de la Comisión de las Dependencias Globalizadoras.



Mileyli María Wilson Arias
Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno y
Vocal de la Comisión de las Dependencias
Globalizadoras.



José Ramiro López Obrador
Secretario de Gobierno y
Vocal de la Comisión de las Dependencias
Globalizadoras.



Jesús Manuel Argáez de los Santos
Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado y
Vocal de la Comisión de las Dependencias
Globalizadoras.



Vania Elizabeth De Alba González
Oficial Mayor de la Secretaría de Administración y
Finanzas y
Secretaria Técnica de la Comisión de la
Dependencias Globalizadoras.

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN, REVISIÓN, VERIFICACIÓN, VALIDACIÓN, APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.